

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE MARZO DEL 2007. NUM. 31,253

Sección A

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 220-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social prohíbe la importación de vehículos automotores, con más de siete (7) y diez (10) años de usos, según el tipo de vehículo.

CONSIDERANDO: Que muchísimos compatriotas tienen la necesidad de adquirir un vehículo como herramienta de trabajo, para el desarrollo de microempresas, sean comerciales, de servicios, agrícolas y otras.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, en el ejercicio de su atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, mediante Decreto No. 92-2003 del 29 de mayo del 2003, reformó el Artículo 5 párrafo final, del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 5 párrafo final del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

No. 220-2006	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 5 párrafo final del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002.	A. 1-2
No. 413-2007	SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerda: Declarar zona de reserva minera y cantera nacional, los Bancos de Materiales (Préstamo).	A. 2-4
AVANCE		

Sección B Avisos Legales		B. 1-20
Desprendible para su comodidad		

que a la vez se reformó mediante Decreto No. 92-2003 de fecha 29 de mayo del dos mil tres, que contiene la **LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el cual en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 5.- ...

Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso excepto los considerados clásicos de colección y los autobuses, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así como todo tipo de vehículo automotor, terrestre de cualquier año reconstruido o que tenga su timón de control a la derecha. Asimismo los